CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR Nº 02

CONTRATANTE: CAMILO ERNESTO CORTÉS GONZÁLEZ
CONTRATISTA: ESPERANZA MUÑOZ MONTENEGRO
OBJETO: Adjudicación de espacios destinados al servicio de tienda escolar, para estudiantes de Primaria, Secundaria y Media y directivos, docentes, personal administrativo y de servicios generales, distribuidas en dos jornadas; la primera, de 6:00 am. a 12:00 a.m. y la segunda jornada, de 12:15 p.m. a 6:45 p.m..
VALOR MENSUAL FIJO: CUATROCIENTS MIL PESOS M/CTE ($400.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos a saber, CAMILO ERNESTO CORTÉS GONZÁLEZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía CC 80.257.663 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, en calidad de Rector - Ordenador del Gasto del **COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA Institución Educativa Distrital (I.E.D.),** de conformidad con lo establecido en la Resolución 4389 del 29 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, ESPERANZA MUÑOZ MONTENEGRO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., en la Calle 48 N 29-20 sur, teléfono celular 300-7055526, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.997.077 de Bogotá, obrando en nombre propio, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en virtud de la adjudicación hecha por el Consejo Directivo en el proceso de selección que se llevó a cabo por parte del **EL CONTRATANTE** aprobado en reunión de fecha 28 de enero de 2026 en la cual se analizaron las propuestas de la CONVOCATORIA No: 01-2026, acordaron celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO.- El CONTRATANTE** se compromete a dar y **EL CONTRATISTA** se obliga a recibir los espacios destinados para el servicio de tienda escolar, ubicado dentro del inmueble del COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA I.E.D., Calle 37B Sur No.68D-93 de Bogotá D.C., en los términos de su propuesta de servicios por la vigencia del año 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La única persona autorizada para expender productos dentro del establecimiento educativo es **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) distribuidos en diez (10) meses, a razón de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) mensuales, tiempo restante de actividad escolar de la vigencia 2026. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El valor correspondiente al uso del espacio deberá ser cancelado mes anticipado durante los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes, consignando en efectivo en la cuenta de ahorros No. 220-035-145119 del BANCO POPULAR Oficina Veinte de Julio, a nombre del COLEGIO

ALQUERIA DE LA FRAGUA I.E.D. NIT No. 830.035.719-9 y entregar original de la consignación a la oficina de Pagaduría de la institución. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** 1) El Almacenista de la institución en cabeza del ordenador del gasto, una vez haga entrega de la copia del contrato debidamente firmado y perfeccionado con la póliza de cumplimiento del contrato, hará entrega mediante acta de los espacios locativos objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** cuenta con CINCO (5) días hábiles a partir de la celebración del contrato para constituir la póliza de cumplimiento referida en la cláusula CUARTA del presente contrato, por el 10% del valor total del contrato; de no constituirla en el término establecido, se constituirá en incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Recibir el espacio asignado de que trata el objeto de este contrato; **2) El CONTRATISTA** pagará el valor del uso del espacio en la forma y términos previstos en la cláusula tercera de este contrato; **3)** Destinar el espacio aludido única y exclusivamente al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR, en los horarios establecidos. La atención para estudiantes se realizará exclusivamente en los descansos de cada jornada. **4)** Vender alimentos autorizados de acuerdo a los productos relacionados en la propuesta presentada exceptuando aquellos que no den cumplimiento a la **Resolución 2092 del 19 de noviembre de 2015**, la cual hace parte integral del presente contrato,(Reglamentación de la oferta alimentaria en las tiendas escolares), el cual hace referencia a la función de las tiendas escolares, oferta de alimentos, condiciones higiénico sanitarias, requisitos de presentación de alimentos, publicidad y ubicación de los alimentos y prohibiciones. **5)** Los precios de los comestibles deberán ser publicados en lugar visible y estos tendrán que ser en un valor de venta igual o inferior a cualquier establecimiento comercial de carácter popular; **6)** Dotar de implementos, utensilios, víveres, comestibles, y bebidas necesarias para una buena prestación del servicio objeto de este contrato; **7)** Mantener los espacios destinados para este servicio con las debidas Normas de Higiene y Seguridad igualmente en la conservación y preparación del alimento. Así mismo deberá presentar el certificado de manipulación de alimentos de todo el personal utilizado para la prestación del servicio. **8)** Mantener una presentación uniforme e impecable, contratar personal capacitado para la prestación del servicio en forma higiénica, cordial y garantizando el pago oportuno de sus salarios y prestaciones a que hubiere lugar. Así mismo sustituirlos cuando a juicio de la supervisión no brinden el trato que los usuarios merecen; **9)** Velar por la conservación y mantenimiento de los espacios físicos destinados para el cumplimiento del contrato: **10)** Acatar las sugerencias y las recomendaciones que sobre el funcionamiento de la Tienda Escolar haga **EL CONTRATANTE.** Igualmente, las demás que se realicen sobre la preparación de los alimentos, atención y otras; **11)** No está permitida la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, revistas, loterías y otros productos no autorizados por el Consejo Directivo. Se prohíbe el expendio de chicles, bebidas energizantes, medicamentos y almacenar en las casetas productos que puedan acarrear perjuicios al personal o los alimentos tales como productos tóxicos; **12)** Tener en cuenta las instrucciones de **EL CONTRATANTE** sobre horarios de entrada de mercancías, víveres y demás elementos necesarios para la ejecución objeto del contrato, igualmente sobre el horario de atención a la comunidad educativa en general; **13)** Entregar a rectoría la relación del personal autorizado por parte de **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio e informar sobre cualquier cambio del mismo,

para que se expidan las correspondientes credenciales para su permanencia dentro de la institución; **14)** Tomar las medidas necesarias de seguridad para evitar cualquier riesgo o peligro, que perjudique la integridad del personal de la institución y del que presta el servicio, lo mismo que de la planta física y del espacio asignado para esta tarea; **15)** Atender y responder por su cuenta todo lo que demande la relación laboral del personal contratado para la efectiva prestación del servicio; **16)** Entregar a la terminación del contrato las instalaciones asignadas, los muebles y bienes prestados en buen estado salvo deterioro natural causado; **17)** Recoger los envases utilizados en la prestación del servicio y asear los espacios aledaños los cuales sean afectados con los desechos de los productos que se expendan. **18)** Ofrecer una dieta alimenticia balanceada y variada acorde con los precios y diferentes menús ofrecidos con su propuesta, salvo los que no cumplan con la resolución 2092 del 19 de noviembre de 2015 **19)** Propiciar la óptima higiene de los alimentos que se expendan y mantener vigente la correspondiente Licencia ante la Secretaría de Salud, Decreto 3075 de 1997 y la ley 9 de 1979. **20)** La tienda escolar participará activamente en actividades pedagógicas para la promoción de hábitos saludables y fomentará la clasificación adecuada de residuos y el reciclaje. **21)** Participar de las reuniones en las que se realizará seguimiento del servicio atendiendo las sugerencias que de éstas se deriven. **CLÁUSULA QUINTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será por la vigencia escolar 2026; De acuerdo a lo estipulado en el calendario escolar del presente año, no prorrogable (Excepto que la SED legisle al respecto y se tenga que suspender el servicio para hacer nueva convocatoria). **PARÁGRAFO PRIMERO**. **El CONTRATANTE** autorizará al **CONTRATISTA** a participar en el proceso de adjudicación de los espacios de Tienda Escolar de la siguiente vigencia, previa evaluación del servicio prestado por parte del Consejo Directivo. Frente a las observaciones presentadas por el Consejo Directivo y supervisores del contrato, **El CONTRATANTE** tomará inmediatamente las acciones correctivas para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato y evitar la imposición de sanciones y multas correspondientes en caso de que sea necesario. **CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**: Durante la ejecución del contrato el pago de los servicios de acueducto y energía estará a cargo de Secretaria de Educación del Distrito; las instalaciones que haga EL PRESTADOR DEL SERVICIO correrán por su cuenta y riesgo. En el caso que **EL CONTRATISTA** genere sobre costos por el uso de hornos, estufas, refrigeradores y demás equipos de alto consumo deberá sufragar el costo de estos, si no lo hiciere cesarán los efectos del presente contrato y deberá restituir el área correspondiente además de incurrir en incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN**. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 2092 de 2015, la rectoría constituirá un comité para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las normas establecidas en la citada resolución y el presente contrato; para este fin cumplirá en especial lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna al Ordenador del Gasto las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Elaborar las actas y/o Constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5)** Exigir a **EL CONTRATISTA** periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS DEL CONTRATO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del

contrato, el proponente deberá constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA IED–, la GARANTÍA ÚNICA, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento del contrato.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

b) **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato, en cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres años más.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por valor de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General de Cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de multas fueren impuestas el monto asegurado se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización del Colegio.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerlas vigentes y serán de su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de estas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista solventará a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas de seguridad tendientes a evitar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad de estudiantes y profesores o que implique daño material al establecimiento educativo, e igualmente a mantener el equipo completo contra incendio de acuerdo a las normas legales, permitiendo su verificación en cualquier tiempo por parte de **EL CONTRATANTE** para determinar el cumplimiento de esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA-EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**. Queda Convenido que **EL CONTRATANTE** no se responsabiliza por cualquier pago económico derivado por la responsabilidad Civil Extracontractual por el Servicio de tienda escolar, en el desarrollo del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA** se obliga a

pagar a **EL CONTRATANTE** hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** a descontar directamente de saldos a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** no podrá exigir al COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA I.E.D. cobro o indemnización alguna por ningún concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los Gastos por Pólizas, publicación y demás gastos para la legalización de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA -TERMINACIÓN. -** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la terminación de este contrato, mediante acto administrativo motivado, en forma unilateral si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá declarar la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta donde se expongan los motivos o el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El ordenador del gasto puede dar por terminado unilateralmente el contrato por las constantes quejas de parte de los estudiantes, profesores y comunidad en general y de acuerdo a las actas de supervisión que haya realizado el Comité de Tienda Escolar al Consejo Directivo **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 ^{0} y 9 ^{0} de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-AUSENCIA DE RELACION LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por **LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes y cubiertos los riesgos de Seguridad Social del personal utilizado en desarrollo del presente contrato por el tiempo de vigencia del mismo, así mismo el pago de los aportes parafiscales correspondientes, documentos que presentará al **CONTRATANTE** en el momento que este los solicite. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- RÉGIMEN APLICABLE. -** El presente contrato se regulará e interpretará en consideración a los fines y principios de que trata la Ley 80 de 1993, resoluciones 219 de febrero de 1999, 2092 de noviembre de 2015 emanadas de la Secretaría de Educación del Distrito, y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. -** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil ,rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza del asunto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** podrá liquidar directa y unilateralmente dentro del plazo estipulado por acto

administrativo motivado cuando **EL CONTRATISTA** no se presentare, incumpla el contrato o las partes no llegaren a un acuerdo frente a situaciones en el que se evidencie incumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato requiere de la firma de las partes para su perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte del presente contrato, la convocatoria No. 01-2026, la propuesta de servicios, hoja de vida de **EL CONTRATISTA**, certificación de manipulación manejo de alimentos, fotocopia de la cédula de **EL CONTRATISTA**, garantía única de cumplimiento y los que requiera las partes, así como la Resolución 2092 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en las instalaciones de la institución: Dirección: Calle 37B Sur No. 68D-93 de Bogotá D.C., y las notificaciones de **EL CONTRATISTA** serán recibidas por la misma en la dirección la Calle 48 No 29-20 sur, teléfono celular 3007055526.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D. C. a los 29 días del mes de enero de 2026.

CAMILO ERNESTO CORTÉS GONZÁLEZ
CC 80.257.663 De Bogotá
COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA I.E.D.
NIT. 830.035.719-9
EL CONTRATANTE

Esperanza Muñoz Montenegro

ESPERANZA MUÑOZ M.
C.C. No. 51.997.077 de Bogotá
EL CONTRATISTA